

1520 ORDEN de 29 de noviembre de 1977 sobre concesión de título-licencia de agencia de viajes del grupo A, a «Viajes Tambre, S. L.», número 449 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 10 de mayo de 1977, a instancia de don Manuel Rey de la Barrera, en nombre y representación de «Viajes Tambre, Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo A, y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previenen los artículos 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo A,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo A, a «Viajes Tambre, S. L.», con el número 449 de orden y casa central en Negreira (La Coruña), Campo de la Feria, Malecón, sin número, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.

Madrid, 29 de noviembre de 1977.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

1521 ORDEN de 5 de diciembre de 1977 sobre cambio de denominación Agencia de Viajes grupo «A» «Viajes Continental, S. A.», número 280 de orden, por «Hispantravel, S. A.».

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por la Agencia de Viajes del grupo «A» «Viajes Continental, S. A.», título-licencia número 280 de orden, con casa central en Palma de Mallorca, San Miguel, 170, solicitando autorización para el cambio de denominación de la misma por la de «Hispantravel, S. A.»;

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en el vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, para el cambio de denominación solicitado;

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos para el citado cambio de denominación,

Este Ministerio en uso de las facultades que le confieren el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se autoriza a «Viajes Continental, S. A.», Agencia de Viajes del grupo «A», título-licencia número 280 de orden, el cambio de denominación por la de «Hispantravel, S. A.».

Lo que se comunica a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.

Madrid, 5 de diciembre de 1977.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

1522 ORDEN de 12 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de junio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 16.692, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 23 de febrero de 1970, por «Egnolac, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.692, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Egnolac, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de 23 de febrero de 1970, sobre petición de baja y reintegro de cuotas satisfechas a la Cámara Oficial del Comercio, se ha dictado con fecha 8 de junio de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Egnolac, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, que desestimó el recurso de alzada promovido contra Acuerdo de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba, de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, denegando la baja de dicha Sociedad en el censo de la referida Corporación, y la devolución de las cuotas por ellas satisfechas entre uno de julio de mil novecientos cincuenta y seis y uno de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y también contra la Resolución de la citada Dirección General de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta, desestimatoria del recurso de reposición ejercitado contra la anteriormente dictada por el propio Centro directivo, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones formuladas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

1523 ORDEN de 13 de diciembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Heriberto Abasolo Heriz» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias y la exportación de palomillas, llaves para filtros de aceite y guardabarros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Heriberto Abasolo Heriz», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias y la exportación de palomillas, llaves para filtros de aceite y guardabarros, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Heriberto Abasolo Heriz», con domicilio en barrio Zaldívar, sin número, Mondragón (Guipúzcoa), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Chapas de hierro o acero simplemente laminadas en caliente (PP. AA. 73.13.C; 73.13.D-1-a, b y c).
2. Chapas de hierro o acero simplemente laminadas o acabadas en frío (PP. AA. 73.13.D-2-a, b, d y c).
3. Flejes de hierro o acero simplemente laminados en caliente (PP. AA. 73.12.B-1, 2 y 3).
4. Flejes de hierro o acero simplemente laminados en frío (PP. AA. 73.12.C-1, 2, 3 y 4).
5. Desbastes en «ollo para chapas («coils») de hierro o acero (PP. AA. 73.08 A, B y C).
6. Chapas de hierro o acero recubiertas o con otros trabajos de superficie (PP. AA. 73.13.D-3-a, b, c, d y e).
7. Flejes de hierro o acero recubiertos o con otros trabajos de superficie (PP. AA. 73.12.D-1, 2, 3 y 4).
8. Chapas de acero inoxidable laminadas en caliente (PP. AA. 73.15.E-8-a-I y II).
9. Chapas de acero inoxidable laminadas o acabadas en frío (PP. AA. 73.15.E-8-b-I y II).
10. Flejes de acero inoxidable laminados en caliente (PP. AA. 73.15.E-7-a-1 y II).
11. Flejes de acero inoxidable laminados o acabados en frío (PP. AA. 73.15.E-7-b-1 y II).

Y la exportación de palomillas de nervio o soportes de diversas medidas y con diferentes pesos netos unitarios (partida